

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PRE-PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO No. MNSGOSASSM0035-2026

Dentro del término previsto para presentar observaciones al pre-pliego de condiciones del proceso No. MNSGOSASSM0035-2026, cuyo objeto es la implementación de un sistema tecnológico de geolocalización mediante GPS, se recibieron las siguientes observaciones, frente a las cuales la Entidad se permite responder:

1). OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: SGS COLOMBIA S.A.S.



Bogotá, 14 de agosto de 2026

Señores
MUNICIPIO DE NEIVA

REF: MNSGOSASSM0035-2026 IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO DE GEOLOCALIZACIÓN MEDIANTE GPS, QUE INCLUYE SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS, ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE NEIVA.

ASUNTO: Observaciones CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACION SUBASTA INVERSA v2

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar lo siguiente:

ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS DEL PROCESO:

1. Cronograma de instalación

Se solicita informar el cronograma previsto para la instalación de los 300 dispositivos GPS, indicando:

- Fecha estimada de inicio.
- Plazo máximo de instalación.
- Cantidad de motocicletas programadas por día o por semana.
- Si las instalaciones se realizarán en un único punto o en diferentes ubicaciones del municipio.

2. Relación de motocicletas objeto del proyecto

Se solicita suministrar el listado de las motocicletas a intervenir, indicando como mínimo:

- Marca.
- Modelo.
- Año.
- Cilindraje.
- Cantidad por cada referencia.



SGS Colombia S.A.S. | Carrera 100 No. 25 c-11 Bodega 3 | Bogotá, D.C. | PBX: (57-1) 6069292 | Call Center Ventas: 018000180126

www.co.sgs.com

Member of the SGS Group (Société Générale de Surveillance)

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	



Esta información es necesaria para verificar previamente la compatibilidad de la instalación y la forma de conexión del sistema GPS.

3. Funcionalidad de inmovilización o apagado remoto

El pliego solicita la funcionalidad de bloqueo o apagado remoto del motor. No obstante, algunas marcas y modelos de motocicletas no recomiendan la intervención sobre el circuito de encendido, debido a restricciones del fabricante relacionadas con la garantía del vehículo o posibles afectaciones al sistema eléctrico.

En este sentido, solicitamos aclarar:

- Si la funcionalidad de inmovilización deberá implementarse en la totalidad de las motocicletas o únicamente en aquellas cuya configuración técnica lo permita.
- Si la Entidad aceptará excepciones debidamente justificadas por razones técnicas o por recomendaciones del fabricante del vehículo.

4. Disponibilidad de las motocicletas

Se solicita informar si las 300 motocicletas estarán disponibles desde el inicio del contrato o si la entrega para instalación se realizará de manera gradual.

5. Responsable de presentar las motocicletas

Se solicita aclarar si los propietarios deberán acudir a un punto de instalación definido por la Entidad o si el contratista deberá desplazarse a diferentes ubicaciones para realizar las instalaciones.

6. Reinstalaciones

Se solicita indicar si durante la ejecución contractual podrán presentarse solicitudes de desinstalación y reinstalación de dispositivos en otras motocicletas y, de ser así, cuántas se estiman y bajo qué condiciones deberán ejecutarse.

7. Cobertura del servicio técnico

Se solicita aclarar el alcance esperado para la atención de garantías y soporte técnico, indicando tiempos máximos de respuesta y si se requiere atención en sitio.

8. Administración de usuarios de la plataforma

Se solicita confirmar el número de usuarios administradores que deberá suministrar el contratista y si existen perfiles o niveles de acceso específicos requeridos.



SGS Colombia S.A.S | Carrera 100 No. 25 c-11 Bodega 3 Bogotá, D.C. PBX: (57-1) 6069292 Call Center Ventas: 018000180126

www.co.sgs.com

Member of the SGS Group (Société Générale de Surveillance)

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	



CAPACIDAD FINANCIERA

Razón de Cobertura de Intereses:	Mayor o Igual Al 2,66
Rentabilidad del Patrimonio:	Mayor o Igual Al 0,04
Rentabilidad del Activo:	Mayor o Igual Al 0,02

EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONETE:

Solicitamos a la entidad la experiencia se pueda ...*acreditar en un máximo de cinco (5) contratos finalizados y ejecutados, cuyo objeto esté relacionado con el objeto a contratar. La sumatoria de os valores de estos contratos deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial...*

Entendemos que la se permite la presentación de experiencia de filiales y/o sucursales del grupo empresarial, es correcta nuestra interpretación.

A espera de comentarios

SGS Colombia S.A.S.



SGS Colombia S.A.S | Carrera 100 No. 25 c-11 Bodega 3 Bogotá, D.C. PBX: (57-1) 6069292 Call Center Ventas: 018000180126

www.co.sgs.com

Member of the SGS Group (Société Générale de Surveillance)

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1

R. Observación 1: Se aclara que el plazo contractual previsto para la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento es de quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026. El contratista deberá presentar al supervisor, al inicio de la ejecución, un cronograma detallado que incluya fechas, capacidad diaria o semanal y puntos de instalación. La programación definitiva se concertará con la Entidad según la disponibilidad de las motocicletas beneficiarias y las condiciones de acceso a los lugares definidos.

R. Observación 2: La identificación individual y las características de las motocicletas seleccionadas serán suministradas al contratista durante la coordinación inicial de la ejecución. Antes de intervenir cada vehículo, el contratista deberá verificar marca, modelo, año, cilindraje, sistema eléctrico y compatibilidad del dispositivo, dejando registro técnico de la instalación. Esta información operativa no modifica las especificaciones mínimas exigidas en la ficha técnica.

R. Observación 3: La funcionalidad deberá quedar disponible en los equipos ofertados. Su conexión en cada motocicleta estará sujeta a la compatibilidad técnica del vehículo y a las recomendaciones aplicables del fabricante. Cuando exista una restricción objetiva, el contratista deberá informarla y justificarla por escrito antes de la instalación, anexando el soporte técnico correspondiente, para que el supervisor defina la alternativa que no comprometa la seguridad, la garantía ni el sistema eléctrico del vehículo. No se admitirán excepciones generales o no soportadas.

R. Observación 4: La presentación de las motocicletas podrá realizarse de forma gradual, conforme al cronograma concertado. Esta circunstancia deberá ser considerada por el contratista en su planeación, sin perjuicio del cumplimiento del plazo contractual y de las instrucciones impartidas por la supervisión.

R. Observación 5: La Entidad coordinará con los beneficiarios la presentación de los vehículos en el punto o los puntos que se determinen. El contratista deberá disponer del personal, herramientas y capacidad logística necesarios para atender la programación acordada. Cualquier desplazamiento adicional deberá ser previamente coordinado y autorizado por el supervisor.

R. Observación 6: El alcance ordinario corresponde a la instalación inicial de los dispositivos en las motocicletas seleccionadas. Las desinstalaciones o reinstalaciones no se presumen incluidas como una cantidad adicional indeterminada. Si durante la ejecución se presenta una necesidad de traslado, esta deberá ser evaluada y autorizada por el supervisor de acuerdo con la causa, la disponibilidad contractual y las condiciones técnicas, sin alterar el objeto ni el valor del contrato por fuera de los mecanismos legalmente procedentes.

R. Observación 7: El contratista deberá garantizar la atención de novedades asociadas a los equipos, su instalación, configuración y plataforma durante el término contractual y de garantía previsto en los documentos del proceso. La atención inicial podrá realizarse de manera remota; cuando la naturaleza de la falla lo exija, deberá prestarse en sitio, previa coordinación con el supervisor. En su plan de soporte, el adjudicatario deberá indicar canales de atención,

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

escalamiento, diagnóstico, solución y reemplazo, observando los niveles de servicio establecidos en el proceso.

R. Observación 8: La plataforma deberá permitir la creación y administración de los usuarios institucionales necesarios para su operación. La cantidad, identificación y asignación de perfiles serán definidas por la Entidad durante la configuración, bajo criterios de mínimo privilegio, trazabilidad y protección de la información. Como mínimo deberán diferenciarse funciones de administración, consulta y operación, sin que ello genere costos adicionales no previstos en la oferta.

R. Observación 9: Analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite manifestar que la misma no será acogida atendiendo que el observante solicita disminuir los indicadores de capacidad organizacional correspondientes a la razón de cobertura de intereses, la rentabilidad sobre el patrimonio y la rentabilidad sobre los activos, argumentando que ello permitiría una mayor pluralidad de oferentes y favorecería los principios de libre concurrencia y selección objetiva.

Al respecto, se considera que los indicadores establecidos en el proyecto de pliego de condiciones fueron definidos como resultado del análisis técnico y financiero efectuado durante la etapa de planeación, con fundamento en el estudio del sector y la información financiera obtenida del mercado potencial del proceso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

En efecto, la capacidad organizacional constituye uno de los requisitos habilitantes previstos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y tiene como finalidad verificar que el futuro contratista cuente con una estructura financiera y operacional suficiente para ejecutar adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato, garantizando la adecuada satisfacción de la necesidad pública y disminuyendo el riesgo de incumplimiento.

Los indicadores establecidos por la Entidad no fueron fijados de manera arbitraria ni con el propósito de restringir la participación de los interesados. Por el contrario, corresponden al comportamiento financiero identificado en el estudio del sector realizado para el presente proceso, mediante el análisis de empresas que desarrollan actividades relacionadas con el objeto contractual, permitiendo establecer parámetros objetivos que garantizan la capacidad organizacional mínima requerida para ejecutar un contrato que comprende el suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de una solución tecnológica de geolocalización mediante GPS.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha señalado de manera reiterada que corresponde a cada Entidad Estatal determinar los requisitos habilitantes atendiendo las condiciones particulares del proceso de contratación, el análisis del sector y los riesgos asociados a la ejecución contractual, razón por la cual no existe obligación de adoptar los indicadores financieros propuestos por un interesado cuando los establecidos se encuentran debidamente soportados en los estudios previos.

De igual forma, la Administración goza de autonomía para estructurar los procesos de selección y definir los requisitos habilitantes, siempre que éstos resulten razonables, objetivos,

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

proporcionales y guarden relación con el objeto contractual, sin que dicha facultad pueda entenderse como una obligación de reducir los requisitos para facilitar la participación de determinados operadores económicos.

Amen e lo anterior, el observante afirma que los indicadores establecidos limitan la pluralidad de oferentes; sin embargo, no aporta ningún soporte técnico, financiero o estadístico que permita concluir que las condiciones definidas por la Entidad excluyen injustificadamente a una parte significativa del mercado o que resulten desproporcionadas frente al objeto contractual. La observación se limita a proponer nuevos porcentajes sin demostrar objetivamente que los indicadores adoptados carezcan de sustento técnico o sean incompatibles con las condiciones reales del sector.

Es importante precisar que el principio de pluralidad de oferentes no implica que la Entidad deba fijar requisitos al nivel más bajo posible para facilitar la participación del mayor número de interesados. Dicho principio debe armonizarse con los principios de planeación, responsabilidad, economía y selección objetiva, de manera que los requisitos habilitantes permitan identificar oferentes que acrediten condiciones mínimas de capacidad para ejecutar adecuadamente el contrato.

Reducir los indicadores financieros en los términos solicitados implicaría disminuir el nivel de solvencia y capacidad organizacional exigido para la ejecución del contrato, incrementando el riesgo de incumplimiento y afectando el deber que tiene la Administración de seleccionar un contratista que ofrezca garantías suficientes para la correcta ejecución del objeto contractual. En consecuencia, la Entidad considera que los indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliego de condiciones resultan objetivos, razonables, proporcionales y acordes con el análisis del sector, garantizan la selección objetiva del contratista y no constituyen una restricción injustificada a la libre concurrencia.

Por las razones expuestas, la observación no es aceptada y el proyecto de pliego de condiciones se mantiene en los términos inicialmente publicados.

R. Observación 10: Los requisitos de experiencia específica fueron establecidos durante la etapa de planeación con fundamento en el objeto, alcance, cuantía y riesgos del proceso, con el propósito de verificar que el futuro contratista haya ejecutado directamente contratos relacionados con el suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de soluciones tecnológicas de geolocalización mediante GPS. Por consiguiente, la Entidad mantendrá las condiciones previstas en los documentos del proceso.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia corresponde, en principio, a los contratos celebrados por el interesado y debe encontrarse debidamente inscrita y certificada en el Registro Único de Proponentes - RUP, cuando este sea exigible. La experiencia tiene carácter personal, pues se adquiere mediante la participación directa o jurídicamente reconocida en la ejecución de contratos que permiten acreditar el conocimiento y la capacidad necesarios para cumplir el objeto contractual.

La sola existencia de una relación de control, subordinación, vinculación económica o pertenencia a un mismo grupo empresarial no permite trasladar automáticamente la experiencia entre

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

sociedades. Las matrices, filiales y subsidiarias conservan su individualidad jurídica, cuentan con patrimonios independientes y adquieren su experiencia de manera separada. En consecuencia, un proponente no puede acreditar como propia la experiencia obtenida por una filial, matriz o por otra sociedad integrante del grupo empresarial únicamente por existir entre ellas una relación corporativa.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha precisado que la experiencia es, por regla general, personal e intransferible y que las sociedades matrices, filiales y subsidiarias, por ser personas jurídicas distintas, deben acreditar individualmente su experiencia. Esta únicamente puede ser compartida o transferida cuando exista una disposición legal, reglamentaria o una situación jurídica expresamente admitida, como la conformación de un consorcio o unión temporal, determinadas operaciones de reorganización empresarial o las demás excepciones previstas en el ordenamiento y debidamente reflejadas en el RUP.

Respecto de las sucursales, debe aclararse que estas no constituyen personas jurídicas diferentes de la sociedad a la cual pertenecen. Por ello, la experiencia derivada de contratos ejecutados mediante una sucursal solamente podrá ser considerada cuando sea jurídicamente atribuible a la misma persona jurídica que presenta la oferta, esté debidamente acreditada y conste en el RUP del proponente o en los documentos exigidos por el pliego. Esta circunstancia no autoriza a presentar la experiencia de cualquier sucursal perteneciente a otra sociedad del grupo empresarial.

La Entidad tampoco puede admitir experiencias ajenas al proponente mediante certificaciones internas, acuerdos privados entre integrantes del grupo empresarial o documentos que no demuestren la correspondiente atribución jurídica y su inscripción en el RUP. Hacerlo implicaría desconocer la autonomía de las personas jurídicas, alterar las reglas previamente establecidas y otorgar un tratamiento diferente frente a los demás interesados, en contravía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

En caso de presentarse una propuesta plural, la experiencia de sus integrantes será evaluada conforme a las reglas establecidas para consorcios o uniones temporales y a la información certificada en el RUP de cada uno de sus miembros. La pertenencia común a un grupo empresarial no reemplaza la conformación de estas figuras asociativas ni permite sumar informalmente la experiencia de sociedades que no tengan la calidad de proponentes.

En consecuencia, no se acepta la interpretación propuesta. La experiencia deberá ser acreditada por el proponente en los términos previstos en el pliego de condiciones y mediante los contratos registrados en su RUP, sin que resulte procedente invocar automáticamente la experiencia de filiales, matrices, subsidiarias o de otras sociedades integrantes del grupo empresarial. Por lo anterior, el requisito se mantiene en los términos inicialmente establecidos.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

2). OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: DATATRACK DE COLOMBIA S.A.S.



Colombia, 13 de agosto de 2026.

Señores

ALCALDÍA DE NEIVA
Secretaría de Gobierno
Neiva, Huila

Referencia: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones / estudios previos — Proceso MNSGOSASSM0035-2026.

Objeto: Implementación de un sistema tecnológico de geolocalización mediante GPS, que incluye suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de equipos, orientado al fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Neiva.

Asunto: Observaciones, solicitudes de aclaración y peticiones de ajuste al proyecto de pliego de condiciones, a la Ficha Técnica (FOR-GDC-01) y al documento de estudios previos / requisitos habilitantes (FOR-GDCO-04 v04).

Respetados señores:

DATATRACK DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900705737, en calidad de posible proponente interesado(a) en el proceso de la referencia, y en ejercicio del derecho de contradicción y del principio de publicidad consagrado en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, presento respetuosamente las siguientes observaciones, solicitudes de aclaración y peticiones de ajuste al proyecto de pliego de condiciones publicado, con fundamento en los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia que rigen la contratación estatal en Colombia.

1. Especificación de marca y modelo comercial específico, sin cláusula de equivalencia

Hallazgo: El ítem 1 de la Ficha Técnica (FOR-GDC-01) describe el bien a suministrar como “DISPOSITIVO GPS VT08F PROTRACK”, es decir, identifica una marca comercial y una referencia de producto puntual, y no un conjunto de características técnicas objetivas. Este requisito se refuerza con el numeral TEC-01 del documento de requisitos habilitantes, que exige “certificación del fabricante autorizando comercialización en Colombia de los equipos solicitados”. Adicionalmente, el ítem 3 de la misma ficha técnica evidencia que el “servicio de plataforma tecnológica” también se está adquiriendo desde cero dentro de este mismo proceso, por lo que no existe una plataforma o sistema preexistente que justifique la exigencia de una marca puntual por razones de compatibilidad o interoperabilidad.

Fundamento normativo: Constitución Política, artículos 13 (igualdad), 209 (principios de la función administrativa) y 333 (libre competencia económica); Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5, literales b) y e) (reglas objetivas, justas, claras y completas, que no induzcan a error a los proponentes ni impliquen condiciones de imposible cumplimiento);

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19 del 2021	

Ley 1150 de 2007, artículo 5, numeral 1 (la exigencia de requisitos “debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor”); Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1 (deber de planeación / estudios y documentos previos, que exige que las especificaciones respondan a la necesidad real de la entidad, sin restringir injustificadamente la concurrencia de oferentes).

Petición: Solicito modificar el ítem 1 de la Ficha Técnica para que el dispositivo se describa exclusivamente por sus características técnicas objetivas (p. ej.: rastreador GPS vehicular con conectividad 4G LTE Cat.1 y respaldo 2G, posicionamiento dual GPS+GNSS, geocercas, alertas personalizables, monitoreo en tiempo real, almacenamiento de datos sin conexión y corte remoto del motor), incluyendo expresamente la fórmula “o su equivalente técnico”, de forma que cualquier proponente que ofrezca un dispositivo con prestaciones equivalentes pueda participar en igualdad de condiciones. De mantenerse la exigencia de marca y modelo específicos, solicito que la entidad publique la justificación técnica, jurídica y económica que sustenta la necesidad exclusiva de ese modelo, en cumplimiento del deber de planeación.

2. Autorización de fabricante específico (TEC-01)

Hallazgo: Al estar el numeral TEC-01 vinculado a la marca y modelo señalados en el numeral anterior, este requisito termina exigiendo, en la práctica, la autorización de un único fabricante (Protrack), lo que limita la pluralidad de oferentes a quienes cuenten con representación de esa marca en Colombia.

Petición: Solicito aclarar que la certificación del fabricante se exigirá respecto del fabricante del dispositivo efectivamente ofertado por cada proponente, siempre que este cumpla la ficha técnica ajustada por características objetivas solicitada en el numeral 1 de esta comunicación, y no de una marca predeterminada por la entidad.

3. Código UNSPSC de clasificación en el RUP (EXP-02)

Hallazgo: El requisito EXP-02 exige que los contratos acreditados contengan, individual o por sumatoria, al menos uno de los códigos UNSPSC 32101600 (Circuitos integrados) o 25172100 (Componentes y sistemas de seguridad de vehículo); la Ficha Técnica adicionalmente ubica el bien en el código 32101656. Esta clasificación es inusualmente específica para un servicio de monitoreo y geolocalización GPS, y puede excluir a proponentes con experiencia real y demostrable en sistemas de rastreo o geolocalización vehicular que hayan clasificado sus contratos anteriores bajo códigos afines.

Fundamento normativo: Ley 1150 de 2007, artículo 5, numeral 1 (proporcionalidad de los requisitos habilitantes frente a la naturaleza y valor del contrato).

Petición: Solicito ampliar el listado de códigos UNSPSC aceptados para acreditar la experiencia específica, incluyendo códigos afines a servicios de geolocalización, rastreo satelital y telemetría vehicular, o, en su defecto, explicar el criterio técnico utilizado para restringir la acreditación exclusivamente a los códigos mencionados.

4. Perfiles de personal mínimo y compromisos operativos de alto nivel de detalle (PER-01 y TEC-04)

Hallazgo: El numeral PER-01 exige perfiles con denominaciones muy específicas (“Coordinador de Geolocalización GPS” x3, “Analista de Tecnología GPS” x1) y el numeral TEC-04 detalla compromisos operativos muy puntuales (marcación láser de partes de motocicletas, jornadas en zonas priorizadas, orientación jurídica sobre hurto y

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

denuncia, capacitaciones específicas), que en conjunto describen con un grado de detalle inusual la operación de un servicio de rastreo GPS.

Petición: Solicito confirmar si el Municipio de Neiva cuenta actualmente con un contrato vigente o recientemente terminado cuyo objeto sea similar (suministro, instalación y/o monitoreo de dispositivos GPS para motocicletas) y, de ser así, identificar el número de contrato y el contratista, en aplicación del principio de publicidad y transparencia. Asimismo, solicito flexibilizar la denominación de los perfiles de personal mínimo hacia funciones y competencias, en lugar de títulos de cargo específicos, de forma que cualquier proponente pueda acreditar personal idóneo sin necesidad de replicar una estructura organizacional particular y aclarar si el personal mínimo se requiere in situ ó virtual y de forma permanente y exclusiva.

5. Proporcionalidad general de los requisitos habilitantes

Fundamento normativo: Ley 1150 de 2007, artículo 5, numeral 1: “La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.”

Petición: Solicito a la entidad revisar integralmente los requisitos habilitantes técnicos (Ficha Técnica, TEC-01 a TEC-05, PER-01 y PER-02) a la luz del principio de proporcionalidad, de manera que respondan a la necesidad real de la entidad sin generar barreras de acceso que reduzcan injustificadamente la pluralidad de oferentes, en beneficio de la libre concurrencia y de la selección objetiva de la propuesta más favorable para el Municipio.

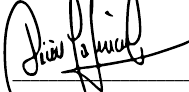
Solicitud final

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente a la entidad:

- Dar respuesta motivada y por escrito a cada una de las observaciones aquí planteadas, conforme al deber de publicidad de las actuaciones contractuales.
- Realizar los ajustes correspondientes al proyecto de pliego de condiciones, a la Ficha Técnica y al documento de estudios previos, en los términos solicitados.
- De ser necesario, ampliar el plazo para la presentación de observaciones y/o para el cierre del proceso, con el fin de que los eventuales ajustes puedan ser conocidos y valorados oportunamente por todos los interesados, en garantía de los principios de planeación y selección objetiva.

Quedo atento(a) a la respuesta de la entidad dentro de los términos previstos para el efecto.

Cordialmente,



Deivis Palencia García

Representante legal

Datatrack de Colombia S.A.S

info@datatrack.co

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

Normas citadas

- Constitución Política de Colombia, artículos 13, 209 y 333.
- Ley 80 de 1993, artículos 23 y 24 (numeral 5, literales b, d y e).
- Ley 1150 de 2007, artículos 5 (numeral 1 y parágrafo 1) y 8.
- Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.2.1.1 (estudios y documentos previos) y 2.2.1.1.2.1.4 (observaciones al proyecto de pliego de condiciones).
- Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), en lo relativo a la transparencia en la contratación estatal.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2

R. Observación 1: La Entidad no acepta la solicitud de modificar el ítem 1 de la Ficha Técnica. La identificación del dispositivo GPS VT08F PROTRACK corresponde a la solución técnica definida durante la planeación para atender integralmente las condiciones de instalación, configuración, conectividad, administración, seguridad, garantía y soporte del proyecto. La referencia no fue incorporada para favorecer a un fabricante, distribuidor o eventual proponente, sino como resultado de la valoración de las prestaciones requeridas y de los riesgos asociados a la puesta en funcionamiento de una solución uniforme para las motocicletas beneficiarias.

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 impone a la Entidad el deber de definir en los estudios previos las especificaciones del bien o servicio que satisfacen la necesidad pública. Esta facultad de configuración técnica debe ejercerse bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad; no obliga a sustituir la solución identificada por otra propuesta por un interesado cuando este no acredita que la condición sea arbitraria, innecesaria o ajena al objeto contractual.

El Concepto C-670 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente reconoce que existen dos posiciones jurídicas sobre la exigencia de marcas. Aunque reseña la tesis restrictiva fundada en los principios de libre competencia y selección objetiva, también precisa que ni la Ley 80 de 1993, ni la Ley 1150 de 2007, ni el Decreto 1082 de 2015 contienen una prohibición general y absoluta de solicitar marcas. De acuerdo con la tesis afirmativa allí estudiada, la mención de una marca no vulnera por sí misma aquellos principios; la afectación debe analizarse en el caso concreto y exige demostrar que la decisión carece de justificación, resulta desproporcionada o encubre una desviación de poder.

En el presente caso, el observante no aporta una matriz de equivalencia, estudio comparativo, prueba técnica, información de mercado o ficha de un producto alternativo que demuestre el cumplimiento integral de las condiciones exigidas. La coincidencia aislada en funciones generales de geolocalización no acredita equivalencia respecto de protocolos de comunicación, estabilidad operativa, almacenamiento y transmisión de datos, administración remota, eventos de seguridad, soporte, garantía y continuidad de la solución.

El mismo Concepto C-670 de 2025 señala que, cuando no exista una restricción derivada de un acuerdo comercial aplicable, la Entidad puede establecer una marca siempre que la condición guarde congruencia con la necesidad, el objeto, el alcance, el valor y el plazo, y no restrinja injustificadamente la pluralidad. Efectuado el análisis correspondiente dentro de la planeación del proceso, la Entidad mantiene la especificación por considerarla necesaria, razonable y proporcionada para asegurar la operación homogénea y el adecuado respaldo de los equipos.

También debe diferenciarse entre el fabricante del dispositivo y los distribuidores o comercializadores autorizados. La indicación de una referencia no supone, por sí sola, la selección anticipada de un contratista, pues podrán participar los interesados que acrediten el cumplimiento de las reglas del proceso y la posibilidad legítima de suministrar los equipos requeridos. La observación no demuestra que la comercialización se encuentre reservada a un único operador ni que exista una barrera absoluta de acceso al mercado.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

En consecuencia, la observación no se acepta y el ítem 1 de la Ficha Técnica se mantiene en los términos publicados.

R. Observación 2: La Entidad no acepta la modificación solicitada. La certificación del fabricante se encuentra vinculada al equipo requerido en la Ficha Técnica y constituye un mecanismo de verificación de la procedencia, autenticidad y respaldo de los dispositivos. Su finalidad es acreditar que el proponente cuenta con autorización legítima para comercializarlos en Colombia y que tendrá acceso a los canales necesarios para atender garantías, soporte, actualizaciones, disponibilidad de repuestos y eventuales reemplazos.

La exigencia guarda relación directa con los riesgos del contrato. La Entidad debe evitar la recepción de equipos no autorizados, discontinuados, adulterados o sin respaldo técnico, situaciones que podrían comprometer la continuidad del sistema y la adecuada inversión de los recursos públicos. Por tanto, TEC-01 no constituye una formalidad caprichosa ni una condición destinada a privilegiar un distribuidor, sino una garantía objetiva de cumplimiento, calidad y responsabilidad durante la ejecución contractual.

La observación tampoco aporta elementos que permitan concluir que la autorización únicamente pueda ser obtenida por un posible oferente. La pertenencia a la red comercial o de distribución del fabricante deberá acreditarse por cada proponente bajo las mismas reglas, razón por la cual se preservan la igualdad de trato y la selección objetiva. En consecuencia, el requisito TEC-01 se mantiene sin modificación.

R. Observación 3: La Entidad no acepta la solicitud de ampliar de forma general e indeterminada los códigos UNSPSC. Los códigos 32101600, correspondiente a circuitos integrados, y 25172100, relativo a componentes y sistemas de seguridad de vehículos, fueron seleccionados por su relación material con los bienes y componentes que integran la solución objeto del proceso. El código 32101656 consignado en la Ficha Técnica identifica de manera más específica el bien requerido y no desvirtúa la pertinencia de las clasificaciones previstas para verificar experiencia.

Conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la experiencia es un requisito habilitante que permite establecer si el proponente ha ejecutado actividades relacionadas con la necesidad contractual. A su vez, los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015 disponen que los contratos inscritos en el RUP deben identificarse con el Clasificador de Bienes y Servicios. La Entidad, como responsable de estructurar el proceso, puede determinar los códigos relacionados con el objeto, siempre que la exigencia resulte adecuada y proporcional.

El requisito no obliga a que cada contrato contenga simultáneamente todos los códigos señalados, pues permite que estos se acrediten individualmente o por sumatoria, de acuerdo con las reglas del pliego. De esta forma, existe una alternativa objetiva de acreditación y no se exige identidad literal entre el objeto de los contratos aportados y el objeto del proceso. Lo relevante es que la experiencia permita verificar conocimiento efectivo en componentes electrónicos o sistemas tecnológicos aplicados a la seguridad vehicular.

El observante no identifica códigos adicionales concretos ni demuestra, mediante información del RUP o del mercado, que los establecidos excluyan a proveedores con experiencia idónea. Aceptar una ampliación abierta hacia cualquier actividad de telemetría o geolocalización podría

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

permitir la acreditación de contratos que no involucren el suministro, instalación o integración de componentes vehiculares comparables. Por lo anterior, EXP-02 se mantiene en los términos definidos por la Entidad.

R. Observación 4: La Entidad no acepta la solicitud de modificar los perfiles PER-01 ni los compromisos TEC-04. Estas condiciones fueron definidas durante la planeación a partir de las actividades que deberán ejecutarse y de los riesgos técnicos y sociales del proyecto. La denominación “Coordinador de Geolocalización GPS” y “Analista de Tecnología GPS” identifica la función que cada integrante desarrollará; no obliga al proponente a reproducir previamente una estructura organizacional particular ni a utilizar idéntica denominación en su planta de personal.

La idoneidad se verificará con fundamento en la formación, experiencia y documentos exigidos para cada perfil. Las actividades de instalación, coordinación de jornadas, capacitación, marcación y acompañamiento a los beneficiarios requieren disponibilidad presencial en Neiva cuando así lo exija el cronograma. Las labores que por su naturaleza puedan cumplirse remotamente deberán coordinarse con la supervisión. No se entenderá exigida dedicación exclusiva o permanencia continua distinta de la que resulte expresamente necesaria para cumplir las obligaciones y el cronograma contractual.

Las actividades de marcación de partes, jornadas en zonas priorizadas, prevención del hurto y orientación sobre los canales de denuncia no son ajenas al objeto. Integran la estrategia de fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana que origina la contratación y complementan la entrega de los dispositivos con medidas de prevención, apropiación y uso adecuado de la solución tecnológica.

En cuanto al antecedente consultado, se aclara que el proceso MSGOSASPS045-2025 fue declarado desierto y, por tanto, no dio lugar a la celebración de un contrato. Dicha actuación corresponde a un procedimiento independiente y no obliga a trasladar o modificar las condiciones técnicas del proceso actual. La Administración realizó una nueva estructuración, análisis del sector, identificación de riesgos y definición de requisitos para atender la necesidad vigente. En consecuencia, PER-01 y TEC-04 se mantienen en los términos publicados.

R. Observación 5: La Entidad no acepta la solicitud de modificar integralmente la Ficha Técnica, los numerales TEC-01 a TEC-05, PER-01 y PER-02. Los requisitos fueron definidos con fundamento en el objeto, alcance, presupuesto, plazo, obligaciones y riesgos identificados durante la etapa de planeación, con el propósito de establecer la capacidad mínima necesaria para ejecutar adecuadamente el contrato.

El principio de pluralidad no obliga a fijar requisitos en su nivel más bajo ni a suprimir condiciones técnicas para facilitar la participación de todos los operadores económicos. Debe armonizarse con los principios de planeación, responsabilidad, economía y selección objetiva, de manera que la Entidad pueda verificar que el futuro contratista dispone de experiencia, personal, respaldo técnico y capacidad operativa suficientes para satisfacer la necesidad pública y reducir el riesgo de incumplimiento.

La sola afirmación de que un requisito puede disminuir el número de interesados no demuestra que sea desproporcionado. El observante debía aportar elementos técnicos, estadísticos o de

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

mercado que evidenciaran una restricción injustificada, la inexistencia de personal idóneo, la imposibilidad de cumplir las condiciones o la falta de relación con el objeto. La comunicación contiene apreciaciones generales, pero no desvirtúa los análisis efectuados por la Entidad ni acredita que los requisitos hayan sido diseñados para favorecer o excluir a un operador.

Aceptar una revisión general para adaptar el proceso a la estructura, productos o experiencia particular de un interesado implicaría sustituir el criterio técnico definido por la Administración y podría generar un tratamiento desigual frente a los demás participantes. Por las razones expuestas, la Entidad considera que las condiciones establecidas son necesarias, objetivas y proporcionales, y las mantiene sin modificación.

R. Observación 6:

Con la presente comunicación se atienden de manera individual, expresa y motivada las observaciones formuladas, y entendiendo que las solicitudes de modificación no fueron acogidas y las aclaraciones efectuadas no alteran los elementos esenciales de los documentos del proceso, no se advierte una circunstancia que justifique ampliar el término para presentar observaciones o modificar la fecha de cierre. El proceso continuará conforme al cronograma publicado, sin perjuicio de las decisiones que la Entidad pueda adoptar y publicar mediante adenda cuando resulte legalmente procedente.

Dado en Neiva (Huila), a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2026.

(ORIGINAL FIRMADO)

JOSE FERNEY DUCUARA CASTRO
Secretario de Gobierno

Proyectó texto jurídico:
Sergio Luis Lozano López
Contratista – Apoyo jurídico S.G

Alcaldía de
Neiva